

EUGENIO NARANJO PAZ Y MIÑO
COORDINADOR ZONAL 2

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República, en su numeral 13 determina que se reconoce el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
- Que,** el artículo 96 de la norma ibídem determina que se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.
- Que,** el artículo 154 de la Carta Magna determina que a las ministras y ministros de Estado, les corresponde expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la norma Suprema determina que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
- Que,** el artículo 564 de la Codificación del Código Civil establece que las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones; y, el artículo 577 del mismo cuerpo legal, reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica, para disolverlas;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que *"...se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir"*.
- Que,** el artículo 31 de la ley ibídem, señala que *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes"*.
- Que,** el inciso primero del artículo 55 del Estatuto ibídem, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los Ministros de Estado la facultad para que, de acuerdo con la materia que les compete, aprueben los estatutos y reformas de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil;

- Que,** el Ministerio de Turismo es una entidad del Estado, integrante de la Función Ejecutiva al igual que los Ministerios organizados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 24 de mayo del 2017, se designó como Ministro de Turismo, al Dr. Enrique Ponce de León Román;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 425 de 15 de junio de 2017, la Coordinadora General Administrativa Financiera, suscribió el nombramiento de libre remoción a favor del Sr. Eugenio Naranjo Paz y Miño, como Coordinador Zonal 2.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 109 de fecha 27 de octubre de 2017, se expidió el "Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales", y se derogó el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, y; el Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, así como toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a dicha norma.
- Que,** el Art. 12 numerales 1, 2 y 3 del "Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales", establece los requisitos y procedimiento para aprobar los estatutos y otorgar la personería jurídica a las organizaciones sociales;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 20160046 de 29 de diciembre de 2016, se expidió el Acuerdo de Desconcentración de Funciones, que en su Art. 15, numeral 12 establece la facultad de la Coordinación Zonal para aprobar la liquidación y disolución de las organizaciones previstas en el Código Civil y las leyes especiales;
- Que,** con fecha 12 de julio de 2018, la representante legal de la CORPORACIÓN DE TURISMO DE PEDRO MONCAYO, debidamente autorizado, presentó ante esta Coordinación Zonal 2, una solicitud para aprobación de los Estatutos de la organización social mismas que registrarán las actividades de dicha Asociación;
- Que,** con informe de legalidad No. 038 de 09 de agosto de 2018, se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales" y este no se contrapone al ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 2016046 de 29 de diciembre de 2016, el infrascrito Coordinador Zonal;

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el ESTATUTO y conceder la personería jurídica a la CORPORACIÓN DE TURISMO DE PEDRO MONCAYO.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	NACIONALIDAD	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Mauricio Ciro Taranto Cevallos	Ecuatoriano	1703346542
Edgar Eduardo Buitrón Vallejo	Ecuatoriano	1710050566

José Julián Velasteguí Cadena	Ecuatoriano	1714652649
Juan Hernel Jaramillo Espinosa	Ecuatoriano	1001053840
María Consuelo Cachipundo Cualchi	Ecuatoriana	1708669088
María Dolores Quimbiamba Quimbiamba	Ecuatoriana	1706535398
Cristian Ciro Ruíz Reyes	Ecuatoriano	1002581120
Fior Consuelo Pastor Vargas	Ecuatoriana	1704181161
Holger Alfredo Jarrín Jativa	Ecuatoriano	1002595823
Henry Patricio Chinchuña Aguas	Ecuatoriano	1719871251
Evelin Marisol Cabascango Santiana	Ecuatoriana	1720174323
Segundo Neptali Solís Días	Ecuatoriana	1703790905
Nataly Rocha Gallo	Ecuatoriana	1714236351
Ángel María Cacuango Zurita	Ecuatoriano	1711256899
Segundo Roberto Neppas Neppas	Ecuatoriano	1709212722
Enrique Javier Garcés Egas	Ecuatoriano	1710362565
Jorge Fernando Ibarra Agama	Ecuatoriano	1707043236
Ricardo Alfonso Sánchez Espinoza	Ecuatoriano	1714690474

Art. 3.- Por disposición expresa de la Ley de Turismo y el Reglamento General de aplicación, no podrán ejercer actividades turísticas contempladas en la Ley.

Art. 4.- En el plazo de treinta (30) días posteriores a la aprobación del estatuto pondrán en conocimiento del Ministerio de Turismo la nómina de la directiva definitiva.

COMUNÍQUESE:

Dado en Quito, a los

21 AGO 2018




EUGENIO NARANJO PAZ Y MINGO
COORDINADOR ZONAL 2

SE/DA/VA